

RESOLUCION N° ..... 1417  
JOSÉ C. PAZ, 15 ABR 2024

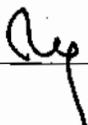
**VISTO:**

El Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, publicado por la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN (ME) N° 584 del 17 de marzo de 2015; el CONTRATO DE PRÉSTAMO suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) el 15 de junio de 2015; el CONVENIO DE ADHESIÓN AL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA II y sus Anexos, suscripto el 07 de septiembre del 2020 entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ y el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; la Ley de Obras Públicas N° 13.064; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 691 del 17 de mayo de 2016; el Decreto Delegado N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios; las Resoluciones Nros. 170/2021, 403/2021, 76/2022, 174/2022, 276/2022, 423/2022, 609/2022, 104/2023, 252/2023, 384/2023, 598/2023 y 747/2023; el Expediente N° 840/2020 del Registro de esta UNIVERSIDAD; y

**CONSIDERANDO:**

Que el día 15 de junio de 2015 se suscribió el CONTRATO DE PRÉSTAMO entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) destinado a financiar parcialmente el PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA II – FASE B.

Que a efectos de la realización del Proyecto "AULAS Y NATATORIO PARA LA CARRERA DE EDUCACIÓN FÍSICA - E1", el 07 de septiembre del 2020 el

UNPAZ


MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ suscribieron el CONVENIO DE ADHESIÓN AL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA II (y sus Anexos) que en su cláusula CUARTA establece que la NACIÓN se compromete a financiar el Proyecto, que cumple con los criterios de elegibilidad y demás requisitos establecidos en el CONTRATO DE PRÉSTAMO y en los documentos del Programa.

Que la Resolución N° 170/2021 del RECTOR de esta UNIVERSIDAD, autorizó la convocatoria de oferentes a Licitación Pública Internacional de Etapa Única N° 02/2021 y se aprobaron el Pliego de Condiciones Generales, el Pliego de Condiciones Especiales y el Pliego de Especificaciones Técnicas, y su Apéndice (v. artículos primero y segundo).

Que a través de Resolución (R) N° 403/2021, se adjudicó la Licitación Pública Internacional de Etapa Única N° 02/2021 a EMACO S.A., CUIT N° 30-51628422-2, por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 87/100 (\$ 289.519.856,87) que tiene por objeto la ejecución del PROYECTO "AULAS y NATATORIO PARA LA CARRERA DE EDUCACIÓN FÍSICA – E1".

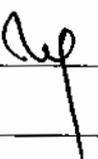
Que el Acta de Inicio de Obra fue suscripta el día 1° de octubre de 2021, fecha a partir de la cual se dio por iniciado el plazo de obra contractual, que finalizaría el 26 de octubre de 2022.

UNPAZ


Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ y EMACO S.A. han suscripto, durante el transcurso de la ejecución del contrato, CUATRO (04) actas de redeterminación de precios en donde se establecieron sucesivamente los nuevos montos del contrato, conforme el siguiente detalle:

- Acta Múltiple de Redeterminación de Precios N° 1 del 16 de febrero de 2022, correspondiente a los saltos 1 y 2, que estableció el nuevo precio del contrato en la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 24/100 (\$ 330.078.676,24).
- Acta de Redeterminación de Precios N° 2 del 01 de julio de 2022, correspondiente al salto 3, que estableció el nuevo precio del contrato en la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 49/100 (\$ 347.486.354,49).
- Acta de Redeterminación de Precios N° 3 del 22 de julio de 2022, correspondiente al salto 4, que estableció el nuevo precio del contrato en la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 19/100 (\$ 370.365.880,19).
- Acta de Redeterminación de Precios N° 4 del 1 de noviembre de 2022, correspondiente al salto 5, que estableció el nuevo precio del contrato en la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 66/100 (\$ 398.086.286,66).

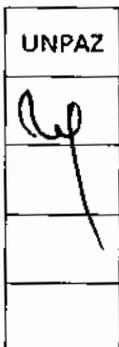
Que la DIRECCIÓN DE MONITOREO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES, dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN, informó oportunamente que han implementado un cambio en la metodología a emplear en la actualización de los precios contractuales y envió a esta UNIVERSIDAD el procedimiento para la tramitación de las Adecuaciones Provisorias de Precios.

UNPAZ


Que a través de la Resolución N° 104/2023, fueron aprobadas las solicitudes de Adecuaciones Provisorias de Precios AP5 – salto 6 junio 2022- con una variación de 6,29%, AP6 –salto 7 julio 2022- con una variación de 6,56% y AP7 –salto 8 agosto 2022- con una variación de 7,70%; de la Resolución N° 252/2023, fueron aprobadas las solicitudes de Adecuaciones Provisorias de Precios AP8 – salto 9 septiembre 2022- con una variación de 7,17%, AP9 –salto 10 octubre 2022- con una variación de 7,16% y AP10 –salto 11 noviembre 2022- con una variación de 8,09%; de la Resolución N° 384/2023, fue aprobada la solicitud de Adecuación Provisoria de Precios AP11 – salto 12 diciembre 2022- con una variación de 7,87%; y de la Resolución N° 747/2023, fueron aprobadas las solicitudes de Adecuación Provisoria de Precios AP12-salto 13 febrero 2023-variación 10,08%; AP13-salto 14 abril 2023-variación 13,01%, AP14-salto 15 mayo 2023- variación 7,89%, AP15-salto 16 junio 2023 variación 6,30%, y AP16-salto 17 julio 2023- variación 8,56%, todas ellas a favor de EMACO S.A., CUIT N° 30-51628422-2.

Que, por otra parte, mediante las Resoluciones Nros 174/2022, 621/2022 y 598/2023, se autorizaron ampliaciones del plazo contractual de CIENTO VEINTE (120), CIENTO OCHENTA Y UN (181) y CIENTO CINCUENTA Y DOS (152) días corridos respectivamente, resultando la nueva fecha de finalización de la obra el 22 de enero de 2024.

Que estas ampliaciones del plazo del Contrato fueron plasmadas a través de la Adenda al Contrato de Obra Pública N° 1, firmada por las partes el día 11 de mayo de 2022, en la que se extendiera el plazo hasta el 23 de febrero de 2023; Adenda N° 2 del 12 de diciembre de 2022, en la que se amplía el plazo contractual al 23 de agosto de 2023; y Adenda N° 3, del 24 de agosto de 2023 en la que se establece la finalización de la obra el 22 de enero de 2024.

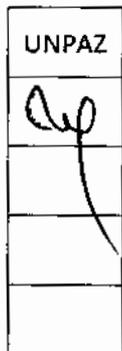


Que mediante Nota de Pedido N° 171 del 15 de agosto de 2023, la contratista EMACO S.A. informó acerca de dificultades para cumplir sus obligaciones contractuales en virtud de la situación inflacionaria, lo que ocasionó la falta de abastecimiento de materiales de construcción y de mano de obra calificada, todo lo cual afectó el cumplimiento del plan de trabajo.

Que, posteriormente, en su Nota de Pedido N° 172 del 18 de agosto de 2023 LA CONTRATISTA solicitó la neutralización de plazo de la obra por SETENTA Y UN (71) días corridos del plazo de obra, al menos, hasta el 31 de octubre de 2023, manifestando que las condiciones macroeconómicas del país se modificaron sustancialmente con relación a las condiciones existentes al momento del estudio de la obra y presentación de la oferta. Particularmente, señaló que los indicadores utilizados para la proyección de inflación hasta el mes de noviembre de 2020 fueron notablemente distintos a los que existen hoy.

Que, con respecto a la fecha de finalización de la obra, en su Informe del 21 de agosto de 2023, la INSPECCIÓN DE OBRA prestó conformidad al plazo de neutralización de SETENTA Y UN (71) días corridos solicitado por EMACO S.A., destacando que la fecha de reactivación de la obra era el día 1° de noviembre de 2023, y que la de finalización de obra operaba el 22 de enero de 2024. Asimismo, señaló que al momento de la solicitud de neutralización el acumulado según el Plan de Trabajos vigente presenta un avance físico del CUARENTA Y UNO CON DOCE POR CIENTO (41,12%) correspondiente al periodo julio, restando un CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (58,88%).

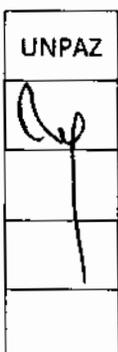
Que, por consiguiente, el día 22 de agosto del 2023 se suscribió el ACTA DE VISITA, REUNIÓN EN OBRA y ACUERDO DE NEUTRALIZACIÓN DE PLAZO entre



esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, representada por el RECTOR, y la firma EMACO S.A., representada por su Presidente Federico León BENSADON, DNI N° 4.100.916.

Que en la referida ACTA las partes convinieron neutralizar el plazo contractual por un período de SETENTA Y UN (71) días corridos contados a partir del 22 de agosto de 2023 y hasta el 31 de octubre de 2023, a la vez que reconocen que el abastecimiento en tiempo y forma de materiales de construcción se ha visto perjudicado por la situación económica financiera debido a los incrementos de los precios relativos de la economía y a la creciente inflación sostenida, lo que ocasionó restricciones en las importaciones y un comportamiento especulativo provocado por expectativas devaluatorias y la incertidumbre en relación con el tipo de cambio, que impiden la ejecución en tiempo y forma de los trabajos comprometidos.

Que el 1° de noviembre de 2023 la firma EMACO S.A. presentó una Nota en la que manifestó su *"imposibilidad material y económica de continuar con los trabajos restantes de ejecución. Las razones, son las ya expuestas en el Acta de Neutralización y en las Notas de Pedido que le sirven de antecedente, como ser la alteración de condiciones comerciales por parte de proveedores y subcontratos, incumplimiento en la entrega de materiales por parte de los proveedores, cambios e incrementos abruptos de los precios relativos de la economía producto de la creciente situación inflacionaria provocando escasez en la oferta de insumos esenciales para el desarrollo de obra, restricciones en el comercio internacional e incertidumbre en relación con el escenario político y económico, entre otras. Dejo constancia de que todos los pagos pendientes de cobro de esta contratista sobre la*

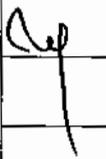


obra de referencia, serán aplicados a la devolución del anticipo financiero. De no resultar suficiente para saldarlo, se reintegrará la parte faltante”.

Que así las cosas, y por intermedio de la presentación reseñada, la firma EMACO S.A. solicitó la rescisión de común acuerdo del contrato de obra pública de referencia, en atención al desequilibrio demostrado de la ecuación económico-financiera del contrato, en los términos del punto 18.6 y siguientes de la Disposición N° 22/2019 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES que aprueba el “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional para las Contrataciones de Obras Públicas”, aplicable según el artículo 3° del Pliego de Cláusulas Generales que rige la contratación, conforme se señalara.

Que, al respecto, se expidió la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA de esta UNIVERSIDAD mediante su Informe Técnico de fecha 15 de noviembre del 2023, indicando que el contexto de incertidumbre económica fue una constante en el desarrollo de la obra y que los cuadros de datos incluidos por EMACO S.A. en su presentación expresan el contraste entre la situación inflacionaria existente en el momento de elaborar el estudio de la oferta licitatoria presentada el 14 de junio de 2021, y la situación posterior al inicio de los trabajos. Así, concluye que, persistiendo el cuadro de incertidumbre, y toda vez que continuar la obra en estas condiciones sólo agravaría los factores enunciados, considera razonable atender los argumentos esgrimidos por EMACO S.A. para proceder a la rescisión de común acuerdo de la obra de referencia.

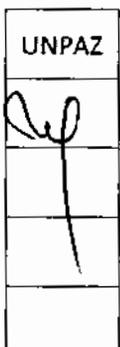
Que en este contexto, y considerando que los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no

UNPAZ


adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 207.343; 252:349; 253:167 y 283.148), corresponde aprobar la rescisión de común acuerdo solicitada por EMACO S.A., a los fines de evitar agravamientos en la situación referenciada y que surgen de las actuaciones citadas en el Visto.

Que según constancias obrantes en autos, el 11 de noviembre de 2021 el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS abonó a la Contratista EMACO S.A. el anticipo financiero del QUINCE POR CIENTO (15%) previsto en la documentación licitatoria por la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 53/100 CENTAVOS (\$ 43.427.978,53). En tal sentido, de acuerdo a lo manifestado por el INSPECTOR DE OBRA en su informe del 12 de diciembre de 2023, de las sumas proporcionales de los pagos efectuados surge que LA CONTRATISTA tiene un saldo a reembolsar de PESOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 42/100 CENTAVOS (\$ 25.492.859,42) por dicho concepto.

Que se encuentran pendientes de cobro, por parte de LA CONTRATISTA, el certificado R4 Nro. 23-agosto 2023 por la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 59/100 CENTAVOS (\$ 632.491,59); y los lotes de certificados emitidos por las AP5 a AP16 de 22-junio 2023 y 23-julio 2023 por un importe total de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON 07/100 CENTAVOS (\$ 8.354.583,07), cuya sumatoria arroja un total de



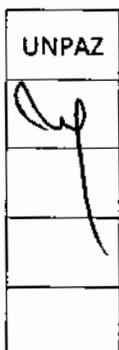
PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO CON 66/100 CENTAVOS (\$ 8.987.074,66).

Que por compensación entre las sumas a reembolsar en concepto de anticipo financiero y de los Certificados pendientes de cobro, quedaría un saldo a reintegrar por parte de LA CONTRATISTA al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN por la suma de PESOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 76/100 CENTAVOS (\$ 16.505.784,76) en concepto de adelanto financiero pendiente de devolución.

Que a su vez, corresponde señalar que del cálculo estimativo de las Redeterminaciones Definitivas de Precios en el marco de las Adecuaciones Provisorias de Precios aprobadas a lo largo de la ejecución del contrato de obra, emerge que EMACO S.A. tiene un saldo pendiente de liquidación de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON 96/100 CENTAVOS (\$ 3.617.919,96) aproximadamente, según lo informado por la INSPECCIÓN DE OBRA.

Que en función de lo expuesto, EMACO S.A. tendría un remanente a reintegrar, que ascendería a la suma de PESOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 80/100 CENTAVOS (\$ 12.887.864,80) aproximadamente.

Que con respecto a los créditos y débitos que tiene EMACO S.A., la determinación de las sumas dinerarias es provisorias, toda vez que se establecerán dichas sumas en la Redeterminación Definitiva de Precios y en la liquidación final, que debe ser conformada por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS en su carácter de UNIDAD EJECUTORA.



Que, en consecuencia del saldo remanente en concepto de anticipo financiero cuyo reintegro corresponderá efectuar a EMACO S.A., resulta pertinente incorporar al modelo de Acta Acuerdo anexo a la presente una cláusula tendiente a garantizar la restitución de las sumas adeudadas dentro del plazo estipulado en la documentación licitatoria, bajo apercibimiento de proceder a la inmediata ejecución de la póliza correspondiente al Seguro de Caución N° 805.892 oportunamente otorgado por "Fianzas y Crédito S.A. Compañía de Seguros" con la finalidad de garantizar el estricto cumplimiento de la obligación de referencia.

Que, al respecto, cabe recordar que según la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación *"los seguros de caución tienen como nota esencial y propia, el carácter expeditivo de la ejecución de la garantía ante el solo incumplimiento del tomador, sin que obste a ello, la circunstancia de que el decreto 411/69 prescriba que una vez "firme" la resolución dictada dentro del ámbito interno del ente estatal asegurado, que establezca la responsabilidad del participante o adjudicatario por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el asegurado tendrá derecho a exigir al asegurador el pago pertinente, luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha a aquél (artículo 10 inciso e)"* (Conf. CSJN, Fallos 337:1408).

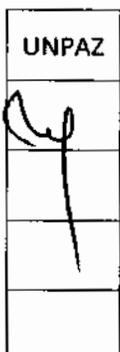
Que en este mismo orden, resulta necesario prever la incorporación de una cláusula que otorgue el carácter de título ejecutivo al instrumento que se suscribirá, en los términos del artículo 523 inciso segundo del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y previa certificación de firmas por Escribano Público, ello con el objeto de robustecer el estricto cumplimiento de las obligaciones contraídas.

UNPAZ


Que a tenor de lo expuesto, la conjunción del mecanismo ejecutivo descripto y el carácter expeditivo de los seguros de caución permitirá garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por EMACO S.A. por cuanto se refiere a las sumas adeudadas que se consignan en el informe emitido por la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, salvaguardando así la integridad del patrimonio estatal que permanecerá indemne tras la adopción y materialización de la presente medida.

Que, asimismo, en caso de verificarse el incumplimiento de la restitución de las sumas adeudadas en concepto de anticipo financiero una vez vencido el plazo que surge de la documentación licitatoria, corresponderá al RECTORADO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ el dictado de un nuevo acto administrativo que establezca la responsabilidad del Tomador - a la postre EMACO S.A. - por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, a fin de configurar y determinar el hipotético siniestro en los términos de la cláusula SÉPTIMA de las Condiciones Generales de la Póliza de Caución de referencia.

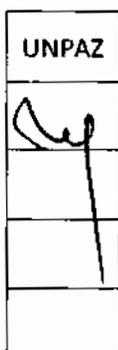
Que mediante Acta de Constatación y Certificación de Fotografías del 28 de noviembre de 2023 otorgada por la escribana Andrea Paola CECOLISIO del Registro Notarial N° 04 de José C. Paz, se verificó que no hay personal, operarios ni equipos de EMACO S.A. trabajando en la obra, al tiempo que se estimó que a esa fecha el avance de obra registrado asciende a CUARENTA Y UNO CON 93/100 POR CIENTO (41,30%) respecto del total adjudicado, detallándose en ese sentido el estado de la obra. También se dejó constancia de que la INSPECCIÓN DE OBRA efectuó el Acta de Medición de la Obra, junto con una planilla de medición de la obra ejecutada donde se desagrega por ítem y el último Certificado de Obra N° 23 Redeterminación R4 emitido en el marco de la ejecución de la obra.



Que, siguiendo el criterio establecido en los artículos 49 a 54 de la Ley N° 13.064 de Obra Pública, el Pliego de Cláusulas Generales (PCG) establece en el artículo 96 que el contrato podrá rescindirse por cualquiera de las causas establecidas en dicha norma.

Que el artículo 18.6 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las Contrataciones de Obras Públicas, aprobado por Disposición N° 22/2019 de la Oficina Nacional de Contrataciones, complementario de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas, establece que podrá rescindirse el contrato de común acuerdo, sin culpa de las partes, en casos de imposibilidad comprobada de continuar con la Obra en las condiciones pactadas, por causas no imputables a las partes debidamente justificada. Prevé que la rescisión de común acuerdo se instrumentará en un acta en la que se dará cuenta circunstanciada de las razones que la justifican, y se acompañarán los informes técnicos de finalización en los que se evaluarán los resultados obtenidos con relación a los objetivos previstos. El acuerdo deberá ser aprobado por la autoridad que aprobó la adjudicación o el funcionario que tenga facultades delegadas para tal fin.

Que la rescisión de común acuerdo procede en aquellos supuestos fácticos en los que se compruebe imposible la continuación de la Obra en las condiciones oportunamente acordadas, debiendo los motivos ser ajenos a la esfera de actuación de las partes. Así las cosas, no existirá óbice para rescindir de común acuerdo cuando las áreas técnicas correspondientes acrediten debidamente el estado de imposibilidad a través de los informes técnicos pertinentes, lo cual ha tenido lugar en estas actuaciones en razón de los acontecimientos verificados que configuran

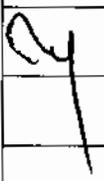


caso fortuito o fuerza mayor (v. artículo 53, inciso d, Ley N° 13.064 de Obras Públicas, conforme artículo 3° del PCG).

Que, asimismo, cabe señalar que la contratista EMACO S.A. ha seguido el procedimiento aplicable en el supuesto de marras (v. doctrina uniforme), toda vez que mediante su nota de fecha 1° de noviembre del corriente ha puesto oportunamente a consideración de LA COMITENTE la solicitud de rescisión, al estimar configurado uno de los supuestos que la habilitarían legalmente, habiendo evitado de este modo cualquier accionar unilateral en cumplimiento de los principios de buena fe y de mutua colaboración, y habiendo permitido así a las áreas técnicas evacuar los informes correspondientes en tiempo y forma, todo lo cual permite resolver en el sentido que aquí se decide.

Que a efectos de proceder a la rescisión debe tenerse presente que *"nada impide, dentro del orden público administrativo, que las partes dispongan de una rescisión bilateral lo cual, en tal supuesto, se regirá por las cláusulas que acuerde la Administración con el contratista en materia de alcance y efectos, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las normas y principios del ordenamiento administrativo"* (Cfr. CASSAGNE, Juan Carlos, "El Contrato Administrativo", Editorial ABELEDO PERROT, Buenos Aires, 1999. pág.103).

Que también resulta destacable que, de conformidad a lo descripto anteriormente, se ha verificado en los presentes autos el cumplimiento de los requisitos que la Doctrina establece para la procedencia de la rescisión bilateral, a saber: a) concurrencia de voluntades de las partes; b) el obrar administrativo deberá ser ampliamente fundado o motivado; c) no debe encontrarse configurada una causal rescisoria del contrato imputable exclusivamente al contratista, toda vez que

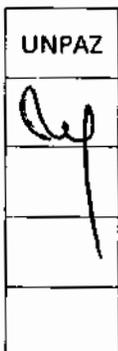
UNPAZ


la extinción por mutuo acuerdo no se concibe como una suerte de procedimiento de subsanación de los incumplimientos en que éste hubiera incurrido; y d) deben esgrimirse razones de interés público que justifiquen recurrir a esta modalidad rescisoria (Cfr. Druetta, Ricardo Tomás y Guglielminetti, Ana Patricia: "Ley 13.064 de Obras Públicas", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2008, pág. 421).

Que, en consecuencia, a fin de evitar el agravamiento de las circunstancias señaladas y considerando que: a) los motivos de la finalización del contrato son ajenos a la esfera de actuación de las partes, b) que las partes expresaron su voluntad de no continuar con la ejecución de la obra por los motivos antes expuestos, c) que se verificó que no existe afectación a los intereses públicos y d) que se ha dado cumplimiento de los requisitos exigidos legal y doctrinariamente, de los principios rectores del Derecho y en particular de las Contrataciones Públicas; corresponde extinguir de común acuerdo el Contrato de Obra Pública oportunamente suscripto, y consiguientemente aprobar el modelo de ACTA DE RESCISIÓN correspondiente.

Que el artículo 97 del PCG prevé que producida la rescisión, el Comitente tomará posesión inmediata de la obra en el estado en que se encuentra, a cuyo efecto se hará inventario (v. art. 98 PCG) y avalúo de los trabajos, materiales y equipos (ver art. 99 PCG), labrándose las actas correspondientes.

Que se deberá practicar la liquidación de todos los trabajos ejecutados por el Contratista y terminados con arreglo al contrato, determinar las cantidades y clases de trabajos inconclusos, y proceder a la liquidación de los importes de los materiales y equipos inventariados que hayan sido incautados (ver art. 100 PCG).



Que, de acuerdo a la documentación licitatoria, en caso de rescisión del contrato la UNIVERSIDAD deberá remitir a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS una copia de la documentación correspondiente a las acciones administrativas y/o legales realizadas, la planilla de medición de los trabajos correctamente ejecutados y su avalúo, el detalle de los trabajos faltantes, y los presupuestos para la conclusión de los trabajos (ver punto 4.12 del Instructivo para la Contratación de Obras de Infraestructura Educativa, anexo al Convenio de Adhesión al Programa Nacional de Infraestructura Universitaria II).

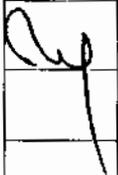
Por último, cabe señalar que con fecha 3 de julio del corriente EMACO S.A. ha presentado un reclamo administrativo previo, en el cual describiera oportunamente las dificultades económicas y financieras existentes, así como la situación inflacionaria y los saltos de precios que afectan seriamente la actividad de la construcción. A tenor de ello, solicitó la recomposición del equilibrio económico-financiero del contrato, a fin de continuar las tareas de ejecución.

Que en razón de la rescisión de común acuerdo peticionada posteriormente por EMACO S.A. en las actuaciones, y atento al temperamento que aquí se adopta, el reclamo administrativo previo incoado ha devenido abstracto y su tratamiento ha devenido inoficioso, correspondiendo decidir al respecto en consecuencia.

Que la INSPECCIÓN DE OBRA y la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA han prestado su conformidad a la prosecución de la medida.

Que la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

UNPAZ


Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 74 inciso e), del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ publicado por Resolución (ME) N° 584/2015.

Por ello,

**EL RECTOR**

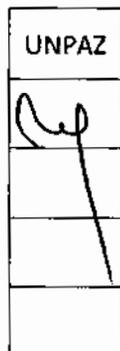
**DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la rescisión de común acuerdo del contrato de obra pública de fecha 23 de agosto de 2021, solicitada por EMACO S.A., CUIT N° 30-51628422-2, en el marco de la Licitación Pública Internacional de Etapa Única N° 02/2021, que tiene por objeto la ejecución del PROYECTO "AULAS Y NATATORIO PARA LA CARRERA DE EDUCACIÓN FÍSICA - E1", a fin de evitar el agravamiento de las circunstancias señaladas en los Considerandos de la presente medida y siendo los motivos ajenos a la esfera de actuación de las partes, la cual se configurará una vez suscripta el Acta cuyo modelo se aprueba por el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el modelo de ACTA DE RESCISIÓN que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente, debiendo certificarse por ante Escribano Público las firmas que allí se insertarán.

ARTÍCULO 3°.- Declárase abstracto el reclamo administrativo previo formulado por EMACO S.A. con fecha 3 de julio de 2023, resultando inoficioso su tratamiento en razón del temperamento administrativo adoptado.

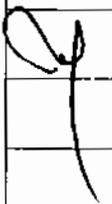


ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN a diligenciar la certificación de las firmas en el ACTA DE RESCISIÓN, con intervención de Escribano Público y el correspondiente registro de la certificación en el protocolo.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y notifíquese a EMACO S.A., y al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN. Publíquese en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD. Cumplido, archívese.

  
Abog. DARIÓ KUSINSKY  
DIRECTOR  
Universidad Nacional de  
José Clemente Paz

1417  
RESOLUCION N°.....

UNPAZ


**ANEXO  
RESOLUCION N° 1417**

**ANEXO I**

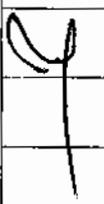
**ACTA DE RESCISIÓN CONTRACTUAL DE COMÚN ACUERDO**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, C.U.I.T. N° 30-7115548-0, representada en este acto por su Rector Sr. Darío Exequiel KUSINSKY, DNI N° 29.119.469, con domicilio en Leandro N. Alem N° 4560 de José C. Paz, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y por la otra la Empresa EMACO S.A., CUIT N° 30-51628422-2, representada en este acto por señor Federico León BENSADON, DNI N° 4.100.916, con domicilio constituido en la calle Carlos H. Perette e Islas Galápagos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA EMPRESA", acuerdan en celebrar el presente convenio de rescisión contractual de común acuerdo, y considerando como antecedentes:

Que por Resolución (R) ..... de fecha ..... se explicaron detalladamente los antecedentes, motivos y fundamentos que condujeron a que, por intermedio de la misma, se aprobara la rescisión de común acuerdo del contrato de obra pública solicitado por EMACO S.A., CUIT N° 30-51628422-2, en el marco de la Licitación Pública Internacional de Etapa Única N° 02/2021, que tiene por objeto la ejecución del PROYECTO "AULAS Y NATATORIO PARA LA CARRERA DE EDUCACIÓN FÍSICA - E1".

Que la misma considera todas las circunstancias que conducen a su dictado, los cuales resultan antecedentes de la presente, efectuando la remisión en honor a la brevedad.

Que, en tal contexto, los firmantes suscriben la presente sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

UNPAZ


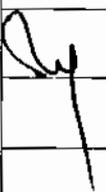
PRIMERA: "LA UNIVERSIDAD" y "LA EMPRESA" convienen en dar por rescindido de común acuerdo el contrato de obra pública celebrado el 23 de agosto de 2021, suscripto en el marco de la Licitación Pública de Etapa Única Internacional N° 02/2021, obra: "AULAS Y NATATORIO PARA LA CARRERA DE EDUCACIÓN FÍSICA - E1", del "Programa de Infraestructura Universitaria II – Fase B", Préstamo CAF N° 8945, firmado entre la Nación Argentina y la Corporación Andina de Fomento; a fin de evitar el agravamiento de las circunstancias señaladas en los antecedentes de la presente.

SEGUNDA: "LA UNIVERSIDAD" y "LA EMPRESA" manifiestan que se constató que no hay personal, operarios ni equipos de EMACO S.A. trabajando en la obra, al tiempo que se estimó que el avance de obra registrado asciende a CUARENTA Y UNO CON 30/100 POR CIENTO (41,30%) respecto del total adjudicado, detallándose en ese sentido el estado de la obra conforme al Acta de Medición de Obra oportunamente confeccionado.

TERCERA: "LA UNIVERSIDAD" ha tomado POSESIÓN DE LA OBRA el día xxxxxxxx en el estado que se encuentra y con el avance detallado en la "CLÁUSULA SEGUNDA". LA UNIVERSIDAD a partir de la firma del presente convenio toma custodia de la obra y es responsable de la misma.

CUARTA: "LA UNIVERSIDAD" y "LA EMPRESA" convienen en celebrar el ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA de la obra de referencia.

QUINTA: "LA EMPRESA" renuncia a reclamar toda indemnización o compensación de cualquier naturaleza por la presente rescisión de común acuerdo. En consecuencia renuncia expresamente al reclamo de gastos improductivos, lucro cesante, daños y perjuicios, mayores costos, intereses, actualizaciones, cambios de fórmula, gastos directos o indirectos, así como respecto de cualquier concepto que tuviera origen en cláusulas contractuales, leyes, decretos o cualquier tipo de normativa y/o en el contrato de obra pública celebrado. En consecuencia, con lo acordado en el presente, nada más tiene que reclamar a "LA UNIVERSIDAD" a

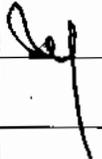
UNPAZ


resultas de la contratación originaria ni con motivo de la celebración del presente acuerdo.

**SEXTA:** El saldo pendiente de devolución, en concepto de anticipo financiero, asciende a la suma de ..... (\$ .....). Procediendo la devolución de la siguiente manera: a1) la suma de ..... (\$ .....) mediante compensación con los certificados ..... nros .....; y a2) la suma de ..... (\$ .....) mediante compensación con los certificados redeterminados Nros. .... hasta cubrir dicha suma. b) la suma de PESOS ..... (\$ xxxxxxxxxxxxx) serán depositados por "LA EMPRESA" en la cuenta del Banco de la Nación Argentina, Tipo de cuenta: Cuenta corriente en pesos, Número de cuenta: 5457635, Denominación: 364-CAF8945-\$, CBU: 0110599520000054576357, CUIT: 30-71495391-1.

**SÉPTIMA:** Para el supuesto de que "LA EMPRESA" no efectúe la devolución del saldo pendiente en concepto de anticipo financiero dentro del plazo de 20 (veinte) días a partir de la suscripción del presente, conforme lo estipulado en la documentación licitatoria y según lo previsto en la cláusula SEXTA de este instrumento, "LA UNIVERSIDAD" hará uso de su derecho de ejecutar la Póliza N° 805.892 de Seguro de Caución en Garantía de Anticipo Financiero en Contrato de Obra, emitida por "Finanzas y Crédito S.A. Compañía de Seguros" con fecha 19 de octubre de 2021, hasta hacer efectivo cobro de lo adeudado, a tenor de las Condiciones Generales allí previstas y las disposiciones del presente Acta Acuerdo.

**OCTAVA:** Las PARTES acuerdan expresamente que el presente instrumento constituye título ejecutivo en los términos del artículo 523 inciso segundo del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La ejecución procederá ante el solo incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas en el presente Acta Acuerdo, previa intimación fehaciente a la contraparte que se acompañará, en su caso, de la liquidación correspondiente a las sumas adeudadas.

UNPAZ


NOVENA: Las partes constituyen domicilio en los lugares arriba indicados y se someten, para cualquier cuestión derivada del presente, a la competencia originaria y exclusiva de los tribunales en lo contencioso administrativo federal de San Martín, excluyendo cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

En la Ciudad de José C. Paz, a los .... del mes de ..... de 2024, en prueba de conformidad las partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

